

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se delegan facultades en el Subsecretario del Departamento.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de lograr la mayor agilidad en el despacho y tramitación de los asuntos competencia de los distintos Departamentos ministeriales, la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado establece, en su artículo 22, la posibilidad de delegar funciones por parte de las diversas autoridades de la Administración en los órganos inferiores.

Asimismo, la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en su artículo 67, autoriza la transferencia de la facultad de disponer los gastos propios de los servicios del Departamento.

Por otra parte, el artículo 2 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y el 16 del Reglamento General de Contratación autoriza la delegación de atribuciones al objeto de celebrar los contratos que en las citadas disposiciones se regulan.

Con el fin de conseguir la mayor rapidez en la tramitación y resolución de los asuntos competencia de este Departamento y al amparo de las disposiciones que anteriormente se citan, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda delegado en el Subsecretario de la Vivienda el despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos estén atribuidos al titular del Departamento en virtud de una Ley, Reglamento u otra disposición de carácter administrativo.

Art. 2.º Queda asimismo delegada en el Subsecretario del Departamento la facultad de disposición de los gastos propios de los servicios del mismo, dentro del importe de los créditos autorizados, así como la facultad de interesar la ordenación de los pagos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Se delega también en dicha autoridad la autorización de disposición de los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Públicas y la aprobación de expedientes de «ejercicios cerrados» por los diferentes conceptos presupuestarios.

Art. 3.º Queda delegada en el Subsecretario del Departamento la facultad de celebrar en nombre del Estado los contratos a que se refiere el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación.

Art. 4.º De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores quedan exceptuados:

a) Los asuntos que han de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia.

Art. 5.º Cuando por el Subsecretario del Departamento se adopte cualquier resolución en virtud de la delegación que por esta Orden se confiere, se entenderá como definitiva, terminándose con ella la vía gubernativa.

Art. 6.º No obstante la delegación de facultades conferidas en la presente Orden, el Ministro podrá recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando estuvieren comprendidos entre los que son objeto de esta delegación, la cual subsistirá en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

Art. 7.º Queda derogada la Orden de 27 de diciembre de 1969, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1973.

UTRERA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de junio de 1973 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a quienes han superado las pruebas selectivas, turno libre, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de enero de 1972), realizados favorablemente el Curso de Formación en la Escuela Nacional de Administración Pública y el período de prácticas administrativas, y vista la propuesta que formula el Director de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la Orden antes citada,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles

del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que se relacionan a continuación por el orden definitivo obtenido según la puntuación total alcanzada por cada uno de ellos, con expresión de los Ministerios y localidades a que han quedado destinados.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera por los referidos candidatos, será necesario que juren acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomen posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.